

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00678 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTIN ANTONIO BERMON CABELLERO
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	226

EL señor **MARTIN ANTONIO BERMON CABALLERO**, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** a fin de que se declarara la nulidad del acto ficto o presunto que negó la reliquidación y pago de la asignación de retiro.

### CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del catorce (14) de agosto de 2013, notificado por estado el quince (15) de agosto de 2013, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, subsanará los defectos señalados,

*“Se deberá aclarar las pretensiones contenidas en la demanda y en el poder, y adecuar en lo que sea pertinente, toda vez que este ultimo está dirigido a demandar el acto ficto o presunto que negó la petición radicada el 26 de marzo de 2010 de reliquidación y pago de la asignación mensual de retiro de acuerdo al incremento del índice de precios al consumidor I.P.C. y en las pretensiones de la demanda se refiere a la nulidad del acto ficto o presunto de la petición radicada el 23 de marzo de 2010 en la cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de actividad.*

*Así mismo, deberá aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen los requisitos señalados en el presente auto en físico para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 166 del CPACA; y una copia en magnético en caso de que sea procedente.*

*Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del CPACA. ”*

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 161, 162 al igual que el artículo 166 del CPACA., pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **5 DE SEPTIEMBRE DE 2013**. Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria